

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA "BALSERA
SUDAMERICANA BALSASUD
S.A.".-

CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO:
S/.5'000.000,00.-----

CAPITALAUTORIZADO:-----
S/.10'000.000,00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen los señores: PASCUAL DEL CIOppo ARAGUNDI, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; GUSTAVO VON BUCHWALD BECERRA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, GUSTAVO VON BUCHWALD SAMAN, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan

la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar una por la cual conste la constitución de una COMPANIA ANONIMA y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la COMPANIA BALSERA SUDAMERICANA BALSASUD S.A., las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: PASCUAL DEL CIOppo ARAGUNDI, GUSTAVO VON BUCHWALD BECERRA y GUSTAVO VON BUCHWALD SAMAN, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.- ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA "BALSERA SUDAMERICANA BALSASUD S.A.".- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación "BALSERA SUDAMERICANA BALSASUD S.A.", se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana que tiene por objeto dedicarse a la siembra, cosecha, compra, procesamiento, venta, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de



11-22-1960 MAY 11
11-22-1960 MAY 11



madera. Podrá dedicarse a la importación, distribución y venta de todo tipo de maquinaria e insumos agrícolas. Dará asesoría técnica en el campo maderero. Instalará aserraderos y fábricas procesadoras de maderas. Podrá actuar como mandante, mandatario, representante comisionista de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley en relación con su actividad y además asociarse ya sea como socia o accionista con cualquier compañía constituida legalmente en el Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el capital social es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Cada acción que estuviere

totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado, los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.

ARTICULO QUINTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEXTO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído, o inutilizado. CAPITULO

SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Primer Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto. ARTICULO OCTAVO: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios u operaciones. Para comprar, vender o gravar los



bienes inmuebles, se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio, si está constituido. Para contratar créditos con el sistema financiero y bancario se requiere la intervención conjunta del Presidente y del Gerente General. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Primer Gerente, y al Comisario. Nombrar a los miembros del Directorio cuando lo estime conveniente. b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, cuando lo estimare conveniente. d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Directorio, y el Gerente General sometan anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación. e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y, fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Directorio, el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e i) Conocer el informe del Comisario. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente, actuará como tal el Vicepresidente de la Compañía; en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tal función. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Presidente y/o por el Gerente General, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General, por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente, pero el Gerente General, Presidente, Vicepresidente, Primer Gerente, el Comisario y los Directores no podrán ostentar esta

El presente estatuto se aprobó en la Junta General de Accionistas celebrada el día 15 de mayo de 1950.



representación. ARTICULO DECIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General, celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser firmadas por todos los asistentes que concurrieron a ella, bajo la pena de nulidad del acta. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente o quienes hicieren sus veces. ARTICULO DECIMO

SEXTO: La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindificada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre sus puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales D, E e I del Artículo Décimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL PRIMER GERENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los Directores, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Primer Gerente, accionistas o no de la compañía, serán elegidos por la Junta General por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio de la Compañía entrará en



funcionamiento cuando así lo decida la Junta General de Accionistas de la Compañía. Estará integrado por cinco miembros con voz y voto, entre los cuales estará el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá, el Vicepresidente y tres vocales más, que serán elegidos por la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO: Son atribuciones del Directorio: Uno.- Elegir al Gerente General, al Primer Gerente y al Comisario de la Compañía, cuando éste esté conformado. Dos.- Tendrá las atribuciones contempladas para la Junta General de Accionistas en los literales D, E e I del Artículo Décimo del presente Estatuto, las mismas que durarán mientras esté conformado y en funcionamiento. Tres.- Las demás que contemple la Ley, el presente estatuto social o las que disponga la Junta General de Accionistas. Fijar las políticas comerciales y de producción de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General y del Directorio cuando esté conformado; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones; c) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión con el Gerente General; y, d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los créditos que la compañía

44. Wilson Quiroga Calles
Notario de la Junta General

adquiere con el sector financiero y bancario. Las demás que le asigne la Junta General de Accionistas y el Directorio en su caso. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Vicepresidente tendrá entre sus atribuciones las siguientes: Reemplazar al Presidente de la Compañía con todos sus deberes y atribuciones. Integrar el Directorio de la Compañía, cuando la Junta General decida su conformación. Las demás que le designe la Ley, el presente Estatuto, la Junta General de Accionistas y el Directorio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Gerente General tendrá entre sus atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar la compañía pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos, con las limitaciones que establece la Ley y el presente Estatuto; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el libro de acciones de la compañía; y, e) Preparar los informes, balances y demás cuentas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Primer Gerente reemplazará al Gerente General, con todos sus derechos y atribuciones, inclusive tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta General nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña



a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas por la Ley. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. CLAUSULA

TERCERA.- NOMINA DE SUSCRIPCIONES Y PAGO DE LAS ACCIONES.- Los socios fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en un cien por ciento y pagado en un veinticinco por ciento de la manera que a continuación se detalla: Pascual del Cioppo Aragundi, ha suscrito TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA acciones de UN MIL SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas mediante el aporte y transferencia de NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES. Gustavo Von Buchwald Becerra, ha suscrito UN MIL acciones de UN MIL SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, mediante el aporte y transferencia de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Gustavo Von Buchwald Samán, ha suscrito TRESCIENTAS CINCUENTA acciones de UN MIL SUCRES cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, mediante el aporte y transferencia de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES. Todo lo cual consta en el certificado de cuenta de integración que se adjunta a la presente escritura. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la plena validez y

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Marzo 23 de 1.999

No.0002

Certificamos que hemos recibido en numerarios los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para Depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía **BALSER SUDAMERICANA BALSASUD S.A.**, abierta en nuestros libros

ACCIONISTAS**VALOR DEPOSITADO**

PASCUAL DEL CIOPO ARAGUNDI
C.I. 0902997600

S/. 912.500,00

GUSTAVO VON BUCHWALD BECERRA
C.I. 0900031915

S/. 250.000,00

GUSTAVO VON BUCHWALD SAMAN
C.I. 0908709926

S/. 87.500,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1.250.000,00, suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por esta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administración o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el deposito realizado en esta cuenta de Integración de Capital y sus intereses en caso de haberlos, será integrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías. Si el plazo de estos depósitos fuere mayor de 31 días generaran los intereses respectivos.


FIRMA AUTORIZADA

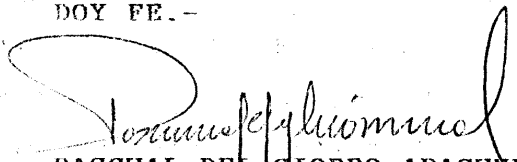
Reglamento sobre deposito realizados en cuentas de Integración de Capital resolución No. 92-1012 (R.O.#84-10-XII-92)


Ab. Nelson Gustavo Cantale
Notario XVII del Cantón Guayaquil

GUAYAQUIL. MATRIZ: CÓRDOVA 916 Y VÍCTOR MANUEL RENDÓN. PBX: 566555 FAX: 313295
URDESA: VÍCTOR EMILIO ESTRADA 107 Y CIRCUNVALACIÓN SUR. TELEF.: 884105, 884107 FAX: 386619
C.C. GRAN ALBOCENTRO LOCALES 1,2,3,4 TELEF.: 245300 FAX: 231788
QUITO: ELOY ALFARO 1234 Y AV. REPUBLICA FAX: 508797 PBX: 223018

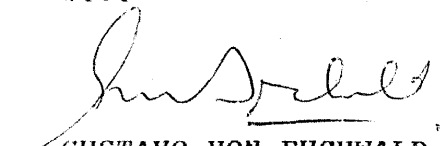


perfeccionamiento de esta escritura, dejando
constancia que queda autorizado el Abogado F.
Javier Vivas Wagner, para legalizar todos los
trámites necesarios para la constitución de esta
compañía. Esta minuta está firmada por el Abogado
F. JAVIER VIVAS W., con Registro Profesional del
Colegio de Abogados del Guayas número seis mil
quinientos ochenta. HASTA AQUI LA MINUTA QUE
JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA
A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-
Queda agregado a mi registro formando parte inte-
grante de la presente escritura el certificado de
Integración de Capital a nombre de la compañía
que por este acto se constituye.- Leída que fué
esta escritura de principio a fin, por mí, el
Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos
la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.-
DOY FE.-


PASCUAL DEL GIOppo ARAGUNDI

C.C. 0902997600

C.V. 0035-045


GUSTAVO VON BUCHWALD BECERRA

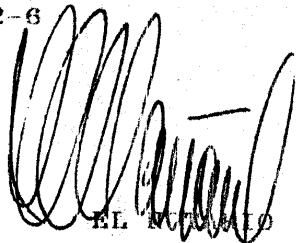
C.C. 090003191-5 C.V. 0762-032


Nelson G. G. G.
Notario XVII del Registro General


GUSTAVO VON BUCHWALD SAMAN

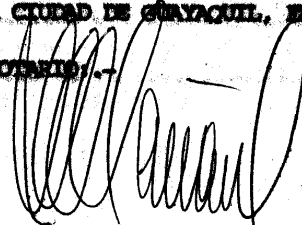
C.C. 090870992-6

C.V. 0762-052


EL NOTARIO

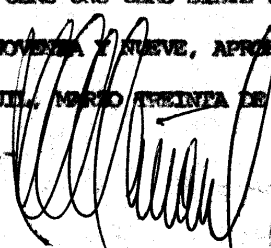
AB. NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TES
TRONICO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA -
FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:.-


Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



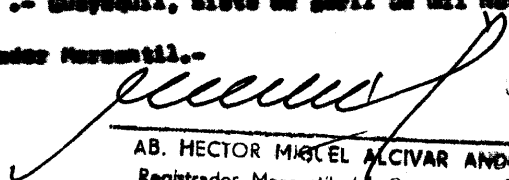
DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO
DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E), MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y -
NUEVE-DOS-UNO-UNO- CERO CERO CERO UNO CERO SIETE TRES DE FECHA TREINTA
DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, APRUEBO LA ESCRITURA QUE -
CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, MARZO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS NO-
VENTA Y NUEVE:.- EL NOTARIO:.-


Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

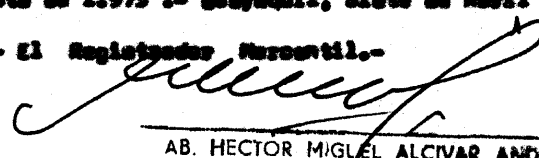


CERTIFICO: Que En cumplimiento de la ordenada en la Resolución N°...

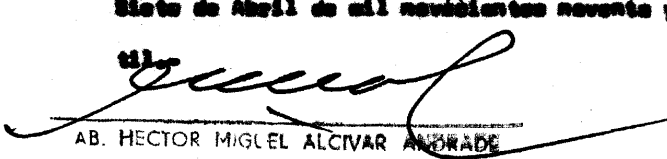
se 99-2-1-1-0001073 Dictado el 30 de Marzo de 1.979 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL(E) queda inscrita esta escritura pública, la cual que contiene la CONSTITUCION de "BALERA SUDAMERICANA SALSABUD S.A." de folios 18.691 a 18.705, número 9.158 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.159 del Repertorio .- Guayaquil, Siete de abril de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de la dispuesta en el Decreto #733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el HOSPITAL UNIVERSITARIO, en relación a la CONSTITUCION de la compañía "BALERA SUDAMERICANA SALSABUD S.A." .- Guayaquil, Siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA de "BALERA SUDAMERICANA SALSABUD S.A. " .- Guayaquil, Siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

